

LEY Q - Nº 1.666

Artículo 1º.- *Objeto*-. El objeto de la presente ley es dotar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un ámbito específico dedicado a la seguridad y prevención de la violencia en el fútbol y deportes federados.

Artículo 2º.- *Denominación*-. La estructura creada por la presente ley funciona en el ámbito del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se llama en adelante "Comité de Prevención y Seguridad para Eventos Deportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 3º.- *Competencia*-. La competencia del Comité de Prevención y Seguridad para Eventos Deportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abarca todos los estadios deportivos y sus respectivas Zonas de Seguridad Urbana (conforme Ordenanza Nº 52.290) #, en los que se desarrollen encuentros deportivos, dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en ocasión de los mismos.

Artículo 4º.- *Comité – Integración*-. El Comité está integrado por los siguientes miembros ejecutivos:

- a) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo que estén a cargo de las áreas de Seguridad Urbana, Control, Deportes y, Asuntos Legislativos y Organismos de Control.
- b) Cuatro (4) representantes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Cuatro (4) representantes del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se invita a integrar el Comité como miembros consultivos a: dos (2) representantes de la Policía con funciones de seguridad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dos (2) representantes de la Asociación del Fútbol Argentino; un (1) representante de Futbolistas Argentinos Agremiados; un (1) representante del Sindicato de Árbitros de la República Argentina (SADRA); un (1) representante de la Asociación Argentina de Árbitros; y un (1) representante por cada club de fútbol cuyo estadio o sede social se encuentre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todos los miembros actúan 'ad honorem'.

Artículo 5.- *Comité-Coordinación*-. El comité es coordinado por un Director Ejecutivo, designado por el Jefe de Gobierno, quien tiene la facultad de articular las políticas que se ejecuten y que le son propias.

Artículo 6°.- *Reuniones. Participación*-. El comité se reúne semanalmente con el objeto de garantizar la presencia y participación de todas las instituciones, las que pueden designar representantes alternos en caso de ausencia de los titulares. Estas designaciones deberán ser hechas por escrito.

Artículo 7°.- *Convocatorias*-. El comité convoca a participar de sus sesiones a todas aquellas personas o instituciones que tengan relación con los espectáculos deportivos, a efectos de cumplir adecuadamente con los objetivos que la presente ley impone.

Cuando se trata una problemática de una disciplina deportiva que no sea el fútbol, los representantes de la misma son convocados a integrar la sesión con las mismas facultades que los restantes miembros consultivos del comité.

Artículo 8°.- *Funciones*-. El Comité tiene como funciones básicas:

- a) Elaborar orientaciones y recomendaciones en materia de seguridad en los eventos deportivos que se realicen en el ámbito de la ciudad.
- b) Promover la adopción en los estadios, de las medidas que estimen necesarias para preservar la seguridad de las personas y bienes con motivo o en ocasión de la realización de espectáculos deportivos.
- c) Proponer a los organismos de control y fiscalización la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para garantizar la seguridad pública y prevenir los hechos de violencia.
- d) Recomendar medidas de seguridad necesarias para la organización de aquellos espectáculos deportivos en los que razonablemente se puedan prever actos violentos, en función de la calificación previa a cada evento deportivo, que efectúe el Comité.
- e) Recomendar las acciones que permitan a las áreas pertinentes, supervisar que las entidades a cargo de la organización de los eventos deportivos, efectúen adecuados controles del ingreso de público al estadio y de los elementos prohibidos que pudiesen portar los mismos, y por cuya utilización se pueda generar violencia.
- f) Colaborar en la elaboración de los esquemas de ordenamiento, seguridad y evacuación, según la naturaleza del evento y el ámbito donde se desarrollen.
- g) Recomendar a la autoridad de aplicación la clausura parcial o total de los estadios que no ofrezcan medidas mínimas de seguridad.
- h) Efectuar campañas de concientización de la comunidad a través de los medios de difusión y convocar a los distintos organismos a dictar cursos, conferencias y seminarios referidos a la seguridad y prevención de la violencia para que se conozcan las conductas sancionables por la legislación vigente.
- i) Crear y mantener un banco de datos sobre los hechos de violencia que sucedan en ocasión o con motivo de la realización de los espectáculos deportivos.

- j) Publicar anualmente los resultados obtenidos con la información a que se refiere el inciso j).
- k) Requerir información a la Policía Federal Argentina, a los clubes participantes, y a cualquier otro organismo, sobre el riesgo de violencia que exista con relación a los eventos a desarrollarse en estadios o que puedan generar consecuencias en los mismos, en virtud de los antecedentes existentes, evaluando la situación juntamente con la información que suministren al Comité los organismos de control de los estadios y adyacencias.
- l) Calificar antes de la realización de un evento deportivo el nivel de riesgo.
- m) Solicitar a la Policía Federal Argentina que le envíe, a posteriori de cada encuentro de fútbol, un informe por escrito, sobre los hechos acontecidos, como así también las circunstancias y las consecuencias de los hechos de violencia producidos, si se hubieren suscitado.
- n) Integrar comisiones dedicadas a aspectos particulares que hagan al mejor y más eficiente cumplimiento de las misiones asignadas al Comité, y/o delegar funciones en cualquiera de sus miembros.
- ñ) Establecer un enlace permanente con las Comisiones de Seguridad, de Turismo y Deportes de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de proponer medidas legislativas que contribuyan a la disminución de la violencia en su área de competencia.
- o) Establecer relaciones con todas las organizaciones similares provinciales, nacionales y/o internacionales, manteniendo un fluido intercambio de información.
- p) Dictar su reglamento interno.

Artículo 9.- *Función de Coordinación*-. La Policía Federal Argentina Bomberos, Guardia de Auxilio, SAME, Coordinadores de Seguridad de los Estadios, Directivos de Clubes, organizadores y demás organismos o entidades relacionados con el evento, deberán prestar colaboración al "Comité", toda vez que ésta sea solicitada para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- *Responsable de Seguridad*-. Las entidades con estadios designarán al menos un responsable de seguridad –de idoneidad comprobada– que será nexo con el comité, y tiene obligación de informar al Organismo mediante acta circunstanciada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de finalizado el cotejo los hechos acaecidos con motivo o en ocasión de aquellos, haciendo las observaciones que considere pertinentes desde el punto de vista de las medidas de seguridad adoptadas y su eficacia, ello sin perjuicio de la facultad de convocar a cualquier otra autoridad de la entidad, a esos efectos.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.

2. # La presente Norma contiene remisiones externas #